

ACUERDO C.G.-132/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN EL AYUNTAMIENTO DE MAMA, YUCATÁN

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, establece en su primer párrafo que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 2.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley en comento establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 4.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Electoral, se indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

6.- Que el artículo 188 A de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece en su primer párrafo que los Partidos Políticos, con derechos vigentes, podrán realizar precampañas para elegir a los ciudadanos que postularán como candidatos a puestos de elección popular, previo al evento de postulación o designación de los mismos; de conformidad a sus estatutos y disposiciones de la Ley antes citada.

7.- Que el artículo 188 B de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece en su fracción primera que precampaña es "el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido".

8.- Que la fracción III del artículo 188 A de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, en su primer párrafo, entre otros supuestos establece que tratándose de precampañas estas darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos.

9.- Que el artículo 188 G de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que "a más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado".

10.- Que el artículo 12 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, determina que el Instituto ajustará los plazos previstos por la Ley Electoral con respecto a las diferentes etapas del proceso electoral, de acuerdo a la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias y que el acuerdo respectivo deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

11.- Que mediante Acuerdo C.G.-124/2012 de fecha cuatro de octubre del año en curso, el Consejo General de este Instituto ajustó los plazos y términos necesarios establecidos en la Ley Electoral Estatal respecto de los procesos electorales ordinarios, para las etapas que serán utilizadas en la elección extraordinaria de Regidores por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Mama, Yucatán, cuya jornada electoral será el día domingo veinticinco de noviembre del año en curso, de acuerdo con la Convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado de Yucatán, y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día domingo treinta de septiembre de dos mil doce. Cabe mencionar que la Convocatoria de referencia, fue emitida en razón a que durante las elecciones ordinarias se dio un empate entre las planillas postuladas por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, en candidatura común, y el Partido Acción Nacional.

AJUSTE DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO POR EL QUE SE ELEGIRÁN REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MAMA, YUCATÁN.			
ACTIVIDAD	COORDINACIÓN	LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN	PLAZO O TERMINO
Periodo de Precampañas	Consejo General y Partidos Políticos	Artículos 188 A y 188 A fracc. II	Del 2 al 6 de Noviembre de 2012

12.- Que de conformidad con el ajuste mencionado en el considerando que antecede, el período de precampañas quedó de acuerdo a las fechas que, a continuación, se muestran en el siguiente cuadro ilustrativo:

13.- De igual manera, el artículo 188 G de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece adicionalmente en su primer párrafo que el tope de precampaña será el equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

14.- Que el párrafo segundo del artículo 188 I de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* establece que los precandidatos reportarán en una bitácora, los gastos menores que no excedan exclusivamente en el rubro de alimentos, viáticos, transporte y gastos menores, hasta por los montos fijados por el Consejo General a propuesta de la Junta General.

15.- Que la fracción III del artículo 188 J de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que entre las obligaciones que tienen los precandidatos, está la de no rebasar los gastos máximos de precampañas, previamente establecidos por el Consejo General de este Instituto.

16.- Que mediante Acuerdo **C.G.-163/2011** de fecha diecinueve de noviembre del año próximo pasado, se determinaron los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección que podrían erogar los precandidatos participantes en las precampañas que efectuaron los Partidos Políticos para elegir a sus respectivos candidatos, dentro del proceso electoral ordinario 2011-2012, siendo que para el caso del Municipio de Mama, Yucatán, los topes quedaron de la siguiente manera:

MUNICIPIO	GASTO MÁXIMO DE CAMPAÑA	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 20% ART. 188 G	GASTO MÁXIMO COMPROBABLE POR BITACORA	30 % GASTOS MENORES
MAMA	\$29,983.01	\$5,996.60	\$2,398.64	\$719.59

17.- Que en virtud a que los presentes comicios se llevarán a cabo de manera extraordinaria, es que conforme a los principios electorales de certeza y legalidad, este Consejo General considera procedente determinar el tope máximo de gasto

de precampaña, y de igual manera, el monto máximo que dichos precandidatos podrán reportar en una bitácora, respecto de gastos de alimentos, viáticos, transporte y otros gastos menores realizados; por lo que ambas propuestas de topes financieros, quedarían de la siguiente manera:

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO MAMA, YUCATÁN	
TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑA 20% ART. 188 LIPEEY	GASTO MÁXIMO COMPROBABLE POR BITACORA
\$5,996.60	\$2,398.64

18.- Que para efectos de seguridad jurídica es que se aplicaron, en la parte conducente, los razonamientos y criterios aprobados con antelación durante el proceso electoral ordinario 2011-2012, respecto de la propuesta de topes de gasto de precampaña y gasto máximo comprobable por bitácora descrita en el considerando inmediato anterior, toda vez que estos han sido ampliamente discutidos, deliberados y valorados por este Órgano Electoral, para los fines del presente proceso electoral extraordinario.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establece el tope de gasto de precampaña del proceso electoral extraordinario para elegir Regidores de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Municipio de Mama, Yucatán, que podrá ser erogado por los precandidatos participantes en las precampañas que efectúen los Partidos Políticos para elegir a sus candidatos, y de igual manera se fija la cantidad que como monto máximo podrán reportar los precandidatos por medio de bitácora, respecto de gastos de alimentos, viáticos, transporte y otros gastos menores. Ambos topes financieros quedarán de la siguiente manera:

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO MAMA, YUCATÁN	
TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑA 20% ART. 188 LIPEEY	GASTO MÁXIMO COMPROBABLE POR BITACORA
\$5,996.60	\$2,398.64

SEGUNDO. Se determina que el concepto de "gastos menores" no podrá rebasar el 30 % del máximo considerado para reporte en Bitácora, establecido en el punto de Acuerdo inmediato anterior.

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, para su debido conocimiento

Quetz

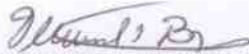
QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto y envíese para su publicación al Diario Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

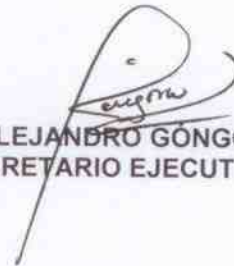
SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán, para su debido conocimiento y con el fin de que sea publicado en los Estrados de dicho Órgano Electoral Municipal.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet www.ipepac.org.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día jueves veinticinco de octubre de dos mil doce, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros Electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.



ABOG.FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO